



MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Zamora, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	809,971,415	pesos
a) Recurso de Origen Federal	592,124,414	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	217,847,001	pesos

Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	217,847,001	pesos
Muestra Auditada	73,743,827	pesos
Representatividad de la muestra	34	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 205 millones 284 mil 317 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 88 millones 45 mil 382 pesos que representa el 43 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable y los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Constatar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Constatar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.4. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.5. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e información financiera de las operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4. Verificar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; así mismo, que se haya presupuestado en el Presupuesto de Egresos un importe en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.
- 4.1.5. Verificar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

- 5.1. Verificar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

- 8.2. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.3. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.
9. **Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**
 - 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
 - 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
 - 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de Oficio número PM/0011/01/2026 con fecha de su presentación 07 de enero de 2026 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable y los Estados e Informes Presupuestales se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que los Estados Presupuestales contenidos en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, no fueron elaborados conforme a la estructura y contenido

establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción IV, 33, 36, 44 y 52 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 63, 66 fracción, 75, 79, 86, 87 párrafo segundo y 91 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, Índice III, inciso a) y b), del Manual de Contabilidad Gubernamental y Postulado 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *"El sistema de contabilidad gubernamental denominado CONFFYA con el cual el Municipio de Zamora Michoacán registra sus operaciones financieras, presupuestales y programáticas, cuenta con un amplio listado de reportes el cual permite la generación de la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio fiscal correspondiente, cubriendo las obligaciones en materia de Armonización Contable por consiguiente para dar prueba de cumplimiento se adjuntan en formato digital en USB debidamente certificada los reportes denominados: a) Estado Analítico de los Ingresos de conformidad con el Manual de contabilidad gubernamental en su capítulo VII de los Estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal en su inciso f) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable reformado en el DOF 23-12-2020; b) Estado Situación Financiera de conformidad con el Manual de contabilidad gubernamental en su capítulo VII de los Estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal en su inciso b) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable reformado en el DOF 23-12-2020 y DOF 10-12-2025."*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación 01**.

Se recomienda que los Estados Financieros y Presupuestarios que presenten en la Cuenta Pública, sean presentados estrictamente con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la

estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. Se constató que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y al analítico histórico al 31 de diciembre de 2025, de todas las cuentas contables que registraron movimientos durante el ejercicio fiscal 2024, se conoció que en la Cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, existe un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2024, por un importe de 27 mil 969. pesos,

Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: “..En atención a la observación, se precisa que el saldo pendiente de recuperar al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por un importe de \$27,969.27 (veintisiete mil novecientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.), corresponde al movimiento de cargo de fecha 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro de la póliza

de Diario 813, como se hace constar en el auxiliar contable de la cuenta por recuperar correspondiente, por un saldo final del ejercicio fiscal por la cantidad de \$ 682,208.54 (seiscientos ochenta y dos mil doscientos ocho pesos 54/100 MN), el cual corresponde a un saldo a favor del Municipio derivado de la conciliación y liquidación entre el consumo de energía eléctrica del Municipio y la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP).

En particular, cuando el importe recaudado por concepto de DAP resulta mayor al importe determinado por consumo de energía eléctrica en el periodo correspondiente, se genera una diferencia a favor del Municipio. Dicha diferencia se reconoce contablemente como derecho de cobro y, para su control, se registra en la cuenta 1123, en tanto se integra el acumulado susceptible de gestión.

Cabe señalar que la recuperación de estos saldos se realiza mediante el trámite de devolución/compensación ante la Comisión Federal de Electricidad, el cual se efectúa cuando el acumulado alcanza un monto que justifica su gestión administrativa. En el momento en que la devolución es procedente y se materializa (o se aplica la compensación), el saldo se cancela contablemente contra la cuenta correspondiente, quedando solventado el derecho de cobro. Como es el caso que en fecha 29 de enero de 2025 mediante SPEI recibido del cliente CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS con referencia *Clave de Rastreo* se depositó la cantidad de \$682,208.54 (Seiscientos ochenta y dos mil doscientos ocho pesos 54/100 MN), saldando de esta manera el saldo manifestado en los Estados Financieros y Auxiliares contables.

Por lo anterior, el importe observado no representa un quebranto ni un adeudo incobrable, sino un saldo a favor pendiente de trámite/recuperación, derivado de la mecánica de liquidación del DAP con CFE y sujeto a los tiempos y procedimientos administrativos aplicables para su devolución o compensación.

Se adjunta de manera digital en USB debidamente certificada el Estado de Cuenta de Banorte del mes de enero de 2025, con número de cuenta *a nombre del Municipio de Zamora Michoacán* donde se reintegra al Municipio el saldo a favor correspondiente, derivado del mecanismo descrito en la presente manifestación, así como el Auxiliar contable del ejercicio fiscal 2025 de la cuenta observada, póliza de Diario 309 de fecha 11 de enero de 2025 del registro del reintegro...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta el reintegro del saldo pendiente; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.4. Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de

Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación con cifras del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024 y de su comparación con el Reporte General de Bienes Muebles que componen el Patrimonio de la Entidad Fiscalizada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se llevó a cabo la conciliación de este último documento con el registro contable, por lo que se determinaron diferencias de 121 millones 180 mil 6 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *“..Durante el ejercicio 2024, el control de bienes se integró con información proveniente de distintas áreas (resguardos, altas, bajas, transferencias, asignaciones, reubicaciones y movimientos internos), lo cual generó que, al cierre del ejercicio, existieran diferencias temporales entre: i) los movimientos registrados en el inventario patrimonial (libro de inventarios y resguardos), y ii) los registros contables (altas, bajas, reclasificaciones y depreciaciones, según corresponda). Dichas diferencias no obedecen a la inexistencia de los bienes ni necesariamente implican un menoscabo patrimonial, sino a desfases en la integración documental, validación de soportes (facturas, actas de entrega-recepción, resguardos, dictámenes de baja), y a la falta de homologación de claves/identificadores y criterios de registro entre las áreas involucradas.*

A efecto de atender lo observado, el Municipio se encuentra realizando las acciones siguientes: actualización y depuración del padrón patrimonial; levantamiento y validación física selectiva o total conforme a la disponibilidad operativa; homologación de clasificaciones, claves e identificadores de bienes; integración de expedientes por alta y baja; y parametrización/adecuación del sistema en desarrollo para que los movimientos patrimoniales (altas, bajas, transferencias y cambios de resguardo) generen trazabilidad y permitan su reflejo contable oportuno. Concluido este proceso, se elaborará la conciliación formal inventario-contabilidad y, en su caso, se efectuarán los asientos de ajuste y reclasificación que resulten procedentes, con su documentación soporte, para eliminar las diferencias determinadas...”.

Por lo que, una vez analizados los argumentos y la documentación cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 03, sin embargo, por tratarse de asuntos obligatorios de la Entidad Fiscalizada, resulta pertinente emitir la siguiente **Recomendación 02**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la conciliación entre la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y el registro contable, a fin de identificar, aclarar y corregir las diferencias detectadas, así como establecer mecanismos de control que aseguren la

congruencia permanente entre los registros contables y la relación de bienes, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y al analítico histórico al de diciembre de 2024, de todas las cuentas contables que registraron movimientos durante el ejercicio fiscal 2024, se conoció que en la Cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, aun y cuando existen las declaraciones provisionales de enero a diciembre del ejercicio que se informa, existe un saldo pendiente de enterar al SAT al 31 de diciembre de 2024, por un importe de 5 millones 919 mil 481 pesos, situación que contribuye a que no se muestre razonablemente la situación financiera de la entidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 párrafo séptimo, 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículos 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Artículo 24 de la Ley de Planeación Hacendaria,

Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *"..En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 7 siete de enero de 2026 dos mil veintiséis, el Ciudadano ..., Representante Legal del Presidente Municipal de Zamora, Michoacán mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 siete de enero de 2026 dos mil veintiséis, manifestó lo siguiente: "..Me permito manifestar que el saldo pendiente de enterar al SAT al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por un importe de \$5,919,481.19 (cinco millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.), conformado por el diferencial entre saldo retenido durante el mes de diciembre en cantidad de \$8,830,813.19 (ocho millones ochocientos treinta mil ochocientos trece pesos 19/100 MN) y el pago provisional de retenciones de impuesto sobre la renta correspondiente al mes de noviembre de 2024 en cantidad de \$2,911,332.00 (dos millones novecientos once mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 MN), se encuentra debidamente liquidados en el pago provisional del mes de diciembre de 2024 en cantidad de \$8,779,894.00 (ocho millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN) en fecha 14 de enero de 2025 con referencia CIE 0844985 referencia GUIA2093940 por lo que se da cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales conferidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de retenciones a los ingresos percibidos por Sueldos y Salarios del Personal del Municipio de Zamora Michoacán y demás disposiciones referentes en materia de declaraciones y comprobantes fiscales digitales como fue fundada la observación Preliminar.*

Se adjuntan debidamente certificadas en archivo digital las documentales correspondientes a los auxiliares contables 2024 y 2025 de la cuenta contable observada, póliza contable y estado de cuenta bancario BBVA, del mes de enero de 2025 donde se realiza el registro y cobro de la transferencia de liquidación de las retenciones correspondientes a diciembre de 2024 y la línea y declaración relativa al periodo aclarado..."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta el entero del Impuesto Sobre la Renta; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

4.1.3. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por

lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; así mismo, que se haya presupuestado en el Presupuesto de Egresos un importe en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 05

- a) Del análisis y revisión al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada y del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se pudo constatar que el importe devengado en el capítulo 1000 Servicios Personales aprobado mediante Acta de la Nonagésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023, fue incrementado durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 10 millones 144 mil 235 pesos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- b) Asimismo, de la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en el día 26 de junio de 2024 y autorizado en el Acta de la Nonagésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023 y de la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado-LDF (Clasificación por Objeto del Gasto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se presupuestó el monto para la partida presupuestal Previsiones en el Capítulo de Servicios Personales, tal como se establece en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción II inciso b), 13 fracción V y 21 párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Artículo 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo

siguiente: "...a) Me permito manifestar que el incremento del devengado en el Capítulo 1000 se originó en la actualización de obligaciones laborales reales y necesidades operativas durante 2024, derivadas de las disposiciones en materia de recuperación de valor adquisitivo de los salarios en la República Mexicana, por tanto, me permito justificar que con fecha 1 de diciembre de 2023 la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos público en el Diario Oficial RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024, en la cual aprobó un incremento del 20% a los salarios Mínimos y a los salarios Mínimos profesionales aplicables en el Ejercicio fiscal 2024, con fundamento en La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional donde faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y, a su vez, el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente; bajo tal razón durante el ejercicio fiscal 2024 se hicieron las adecuaciones a los salarios de los trabajadores del Municipio los cuales fueron aprobados mediante de los informes trimestrales así como en la autorización del informe de cuenta pública del ejercicio 2024, hecho por el cual se tuvo un incremento en tal cantidad en el capítulo 1000.

b) Para dar atención a la presente Observación Preliminar, me permito manifestar si bien la partida presupuestal 1600 PREVISIONES según el Clasificador por Objeto del Gasto en el acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada DOF 22-12-2014 refiere a:

1600 PREVISIONES

Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, prestaciones económicas, creación de plazas y, en su caso, otras medidas salariales y económicas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Las partidas de concepto no se ejercerán en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos.

161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, creación de plazas aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Esta partida no se ejercerá en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos. Estas se considerarán como transitorias en tanto se distribuye su monto

entre las partidas correspondientes. Según la naturaleza de las erogaciones y previa aprobación, de acuerdo con lineamientos específicos.

Así mismo los artículos 28, 29, 30, 31 Ter, refiere a Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos, éstas se consideraron en el Decreto de egresos del Municipio de Zamora ...:

Toda vez que contamos con los elementos actuariales para determinar las necesidades presupuestales a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los municipios considerando el Estudio Actuarial de Pensiones y el Estudio Actuarial de Pasivos contingentes en materia laboral, por tanto, damos cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 Fracción II Inciso B; Artículo 18 fracción IV como base para la determinación de los importes presupuestados en el correspondiente capítulo 1000 de Servicios Personales. La falta de una partida de "provisiones" en el presupuesto original no impidió el control ni la atención de obligaciones, las cuales fueron cubiertas mediante la estructura presupuestal correspondiente y adecuaciones presupuestarias durante el ejercicio, sin generar compromisos sin respaldo ni incumplimientos sustantivos...".

Como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó que, respecto al inciso a), los elementos aportados no justifican la inconsistencia relacionada con el hecho observado, debido a que únicamente se argumenta que el incremento del Capítulo 1000 "Servicios Personales" en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 se originó por el aumento al salario mínimo; sin embargo, dicho incremento no se encuentra contemplado dentro de las excepciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En consecuencia, **se ratifica** la Observación Preliminar número 05, **inciso a)**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M108/145/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

Por último, una vez analizados los argumentos en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **05, inciso b)**, sin embargo, por tratarse de una partida presupuestal, correspondiente a cubrir gastos futuros no recurrentes, resulta pertinente emitir la **Recomendación 03:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1.5. Se verificó que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos aprobados por la Entidad fiscalizada, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, se conoció que el presupuesto en materia de servicios personales, para el ejercicio fiscal en revisión, excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la tasa de crecimiento equivalente al valor que resultara menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto interno Bruto por la cantidad de 4 millones 206 mil 21 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Artículos 18 párrafo sexto fracción I y 31 Ter. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *"...Me permito manifestar que el incremento del devengado en el Capítulo 1000 se originó en la actualización de obligaciones laborales reales y necesidades operativas durante 2024, derivadas de las disposiciones en materia de recuperación de valor adquisitivo de los salarios en la República Mexicana, por tanto, me permito justificar que*

con fecha 1 de diciembre de 2023 la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos público en el Diario Oficial RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024, en la cual aprobó un incremento del 20% a los salarios Mínimos y a los salarios Mínimos profesionales aplicables en el Ejercicio fiscal 2024, con fundamento en La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional donde faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y, a su vez, el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente; bajo tal razón durante el ejercicio fiscal 2024 se hicieron las adecuaciones a los salarios de los trabajadores del Municipio los cuales fueron aprobados mediante de los informes trimestrales así como en la autorización del informe de cuenta pública del ejercicio 2024, hecho por el cual se tuvo un incremento en tal porcentaje en el capítulo 1000; es de recalcar, que el porcentaje que la ley de disciplina financiera para las entidades federativas y los municipios se encuentre fuera de una realidad toda vez, que el propio gobierno federal realiza incrementos salariales como fue expuesto sin considerar las reglas específicas de la normatividad en la materia....”.

La documentación presentada por la Entidad Fiscalizada resulta insuficiente para justificar la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que no se aportó evidencia documental que acredite la actualización de alguna de las excepciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que permitieran incrementar la asignación presupuestal en el Capítulo 1000 “Servicios Personales”, en consecuencia, **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M108/145/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

6.1. Se verificó si la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Y se verificó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratado, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada y que ampara la aplicación de los Recursos Propios erogados se conoció que, mediante análisis a los auxiliares contables, con cifras al 31 de diciembre de 2024 y su cruce con los Estados de Cuenta, se realizaron erogaciones en la Cuenta Bancaria Banorte Cuenta número ... donde se administraron los Recursos Propios del ejercicio 2024, los cuales comprueban las pólizas contables número 847 de fecha 21 de febrero, cheques números 3770, 3772, 3842 y 3842 por la cantidad de 3 millones 500 mil pesos cada uno, haciendo un total de 14 millones de pesos y pólizas número 707 de fecha 11 de marzo de 2024, cheques números 3912 y 3913 por la cantidad de 8 millones de pesos, en total 16 millones de pesos, sumando un total de 30 millones de pesos, la entidad Fiscalizada justifican que tales pagos corresponden a depósitos que fueron transferidos por error, hecho que hacen constar mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por la directora general de, donde solicitan la devolución de los depósitos; sin embargo no muestran evidencia de los depósitos que fueron depositados por error.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 86 fracción II, párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículos 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Artículos 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *"...Me permito adjuntar estado de cuenta debidamente certificado en formato digital del mes de diciembre de 2023 de la cuenta bancaria de la institución financiera Banco Mercantil del norte SA en donde a la persona moral ..., realizaron depósitos y transferencias erróneas al no ser cuentas bancarias de la referida, acto generador de la solicitud de reintegro correspondiente, ...*

Así mismo, se adjuntan las pólizas correspondientes de febrero y marzo, donde se registra el reintegro de depósitos no identificado y erróneos, a la mencionada persona moral..."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que se realizaron los depósitos de manera errónea en la Cuenta Bancaria Banorte Cuenta número ... donde se administraron los Recursos Propios del ejercicio 2024, los días 19, 20, 27 y 28 de diciembre de 2023 por un monto de 4 millones 900 mil pesos, 10 millones 100 mil pesos, 8 millones de pesos y 7 millones de pesos, respectivamente, para hacer un total de 30 millones de pesos; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

6.1.2. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada y que ampara la aplicación de los Recursos Propios erogados se conoció que, mediante análisis a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2024, se realizaron erogaciones en la Cuenta Bancaria Banorte número ... donde se administraron los Recursos Propios del ejercicio 2024 y registrados en las cuentas contables, 5138201 Gastos de Orden Social y Cultural, 5143401 Subsidios a la Inversión, 5133101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados, 5135102 Mantenimiento y Conservación de Inmueble y 5124901 Otros Materiales y Artículos de Construcción, por la cantidad de 2 millones 126 mil 178 pesos, los cuales no cuentan con los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), orden de servicio, requisición, contrato, evidencia de entrega del servicio y autorización para su adquisición.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículo 30 párrafo segundo de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de diciembre de 2023, en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno de Michoacán de Ocampo, en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Artículos 23, 30, 32, 72, 75, 84 y 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Artículo 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de diciembre de 2023, en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno de Michoacán de Ocampo, en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *"...Me permito manifestar al respecto de la observación preliminar 8 que de conformidad con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024 en lo particular de la regla 3.3.1.15 a la regla 3.3.1.22 el proveedor ..., da cumplimiento pleno en expedición de Comprobantes fiscales digitales por internet, toda vez, que es un contribuyente que derivado a su objeto social nos presta el servicio de vales de despensa mediante el procedimiento de monedero electrónico, los montos transferidos a los empleados beneficiarios de los vales de despensa se desglosan en el concepto de la citada factura del proveedor y con importe nominal de \$0.00 corresponde a la operación de vales de despensa; como ya referí y fundamenté por su naturaleza, dicho valor no constituye ingreso propio del emisor, sino recursos administrados para su aplicación, evitando así una doble acumulación (emisor y comercio), ya que el ingreso por la venta se reconoce por el establecimiento que entrega los productos.*

De los proveedores ... y en lo particular de este último, se manifiesta que el proveedor correcto de las pólizas y eventos observados

Por lo que se adjuntan archivos digitales debidamente certificados en memoria USB que aportan los documentales consistentes en CFDI, Comprobantes de Transferencias Bancarias, oficio de requerimiento, Requisición..."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que se presentó la evidencia documental correspondiente a los

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); en consecuencia, esta Auditoría Superior de Michoacán determina **eliminar** la Observación Preliminar número 08.

6.1.3. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación e información que muestran las pólizas contables y los analíticos históricos al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, correspondiente a los Egresos, se detectaron pagos que corresponden a adquisición de materiales de construcción, contratación de servicios de mantenimiento y construcción de edificios de los cuales no se contó con la evidencia documental que acredite el procedimiento para adjudicar con el contratista "...; por la cantidad de 10 millones 442 mil 873 pesos, así mismo del proveedor de bienes y servicios ..., por la cantidad de 1 millón 570 mil 600 pesos, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 172 fracción I y 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 54, fracciones I y II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículo 2 fracciones I, II, 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de diciembre de 2023, en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno de Michoacán de Ocampo, en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 22, 27 fracción I y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Artículos 12, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de diciembre de 2023, en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno de Michoacán de Ocampo, en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: "...Me permito manifestar que sobre los referidos proveedores ..., se adjuntan los procedimientos de adjudicación emitidos por el Comité de Obra Pública y Adquisiciones del

Municipio de Zamora Michoacán, documentales que se anexan en archivos digitales debidamente certificados en memoria USB..”.

Como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó que, si bien se formalizaron contratos con los proveedores, no se presentó evidencia documental que acredite que el proceso de adjudicación se haya llevado a cabo conforme a la normativa aplicable; en consecuencia, **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M108/145/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión a los auxiliares contables de egresos al 31 de diciembre de 2024, y a las pólizas de la muestra seleccionada para su revisión, se conoció que en la Cuenta Contable 5139801 Impuestos sobre nóminas y similares se registró el gasto por la cantidad de 1 millón 845 mil 459 pesos; por concepto de impuestos sobre nóminas los cuales fueron devengados durante el ejercicio 2023 y no fueron aprobados para ejercerse en el Presupuesto para el ejercicio que se informa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 24, 50, 58 párrafo segundo y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *"...Me permito manifestar al respecto de la observación preliminar 10, que de conformidad con el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Zamora Michoacán registró mediante póliza contable de egresos E-664 de fecha 16 de enero de 2024 el pago correspondientes al impuesto estatal correspondiente al 3% sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón correspondiente al periodo de diciembre de 2023 por el importe de \$1,845,459.00 (Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN); que si bien el registro contable no se realizó a la cuenta contable correcta, se dio cumplimiento cabal a las obligaciones fiscales del Municipio ante el Gobierno Estatal, mediante recurso fiscal propio de libre disposición, por lo tanto, con fecha 01 de Octubre de 2025 mediante la Póliza de Diario D-608 se reclasifica el impuesto efectivamente devengado y pagado correspondiente al periodo diciembre de 2023; para lo que adjunto archivo digital debidamente certificado en USB correspondiente a: Declaración de Impuesto Estatal Diciembre de 2023, Póliza contable de registro en enero de 2024 y Póliza Contables de reclasificación de octubre de 2025..."*.

Como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que fueron devengados durante el ejercicio 2023 y no fueron aprobados para ejercerse en el Presupuesto para el ejercicio que se informa, por lo que se da por no atendida, por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica**; la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M108/145/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.3.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión a los auxiliares contables de egresos al 31 de diciembre de 2024 y a la Balanza de Comprobación con cifras del 1 de enero al 31 de enero de 2024, se conoció que las Cuentas Contables número 2112 Proveedores por Pagar a Corto plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes registrados con la Fuente de Financiamiento 101 Recursos Fiscales, los cuales fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos en la Nonagésima Séptima Sesión del Ayuntamiento Extraordinaria de Fecha 22 de Diciembre de 2023, para pagar Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores por la cantidad de 6 millones 699 mil 941 pesos; sin embargo, no se encuentran provisionados por la Entidad Fiscalizada para el ejercicio que se informa en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023, por lo que

dicho saldo en la Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal 2024, se encuentra con saldo negativo

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 24, 50, 58 párrafo segundo y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *"...Me permito manifestar al respecto de la observación preliminar 11, que de conformidad Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 24, 50, 58 párrafo segundo y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se adjuntan nuevamente las Pólizas contables en archivo digital debidamente certificado que incluyen las provisiones correspondientes en el Ejercicio fiscal 2023, que fueron pagadas durante el ejercicio fiscal 2024 con recursos con fuente de financiamiento Recursos Fiscales Propios..."*.

Como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que los recursos fueron devengados con el presupuesto del ejercicio fiscal 2024, cabe señalar que lo ejercido no se vio reflejado como un saldo pendiente de pagar, por lo que se da por no atendida debido a que no se encuentran registrados en la contabilidad los adeudos correspondientes, por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica**; la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M108/145/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que

no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia; no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 12

Con base a la revisión y análisis de la información y/o documentación presentada por el Ente Fiscalizado, se logró identificar los siguientes puntos de hallazgo.

- a) De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que no presentaron la evidencia de que se celebraron las sesiones ordinarias de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal 2024, del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Zamora, Michoacán; por lo que se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada incumple con lo establecido en el Reglamento de dicho Comité, el cual señala que la sesiones ordinarias se llevaran a cabo cada mes.
- b) De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que no presentaron evidencia de la creación del Instituto Municipal de Planeación; por lo que se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada incumple con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala que la creación de dicho Instituto de Planeación, será de observancia general para los Municipios.
- c) De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado en relación al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que no presentaron evidencia de su creación durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada incumple con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala que, los Reglamentos deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12, del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Zamora, Michoacán y Artículo 180, segundo párrafo y 192, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que implemente las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa aplicable, a efecto de que:

- a) Celebre y documente oportunamente las sesiones ordinarias mensuales del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Zamora, Michoacán, conforme a lo establecido en su Reglamento, asegurando la integración y resguardo de la evidencia documental correspondiente.
- b) Realice la creación formal del Instituto Municipal de Planeación, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, debiendo generar y conservar la documentación que acredite su constitución y funcionamiento.
- c) Elabore, revise, actualice y formalice el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, atendiendo los plazos establecidos en la normatividad, particularmente lo relativo a su revisión y actualización dentro del primer bimestre de cada ejercicio fiscal, así como a la integración de la evidencia documental que acredite dicho cumplimiento.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se detectaron ampliaciones y disminuciones en partidas presupuestales de las que no presentaron la autorización del Ayuntamiento, así como sus publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo dichas modificaciones ascienden a la cantidad de 37 millones 334 mil 267 pesos; incumpliendo con lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *"..Me permito manifestar al respecto de la observación preliminar 13, que de conformidad con el artículo 26 y artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, el Municipio de Zamora Michoacán, sesionó ante cabildo todas las ampliaciones liquidas del presupuesto, así como dio cumplimiento cabal a las transferencias presupuestales compensadas, solicitadas por los titulares de las Unidades Responsables que conforman la Administración Pública Municipal, para lo cual anexo en archivo digital debidamente certificado la publicación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2024, tabulador y plantilla de personal así como las actas que integran las aprobaciones a las*

modificaciones presupuestales del año 2024 que en su totalidad suman la cantidad de \$37,334,267.00 (treinta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)."

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 05:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada fortalezca los mecanismos de control, registro y resguardo documental, a fin de garantizar que las modificaciones al Presupuesto de Egresos, cuenten con el Acta de sesión de Ayuntamiento que acredite su debida aprobación, así como publicarlas en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de asegurar la legalidad y transparencia del ejercicio del gasto público.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Oficio número PM/0011/01/2026 de fecha 7 de enero de 2026, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve

a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que la Entidad Fiscalizada incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; así mismo se excedió en el límite del monto aprobado en el presupuesto de egresos con respecto del ejercicio inmediato anterior; no celebraron el proceso de Adjudicación de Licitación Pública; así mismo, realizaron gastos devengados sin estar considerados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que se informa y gastos que fueron considerados como ADEFAS, sin estar registrados en la contabilidad; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la conciliación del registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal, presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social en el Presupuesto Anual; presentar la evidencia de que se celebraron las sesiones ordinarias del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; presentar evidencia de la creación del Instituto Municipal de Planeación y de su Reglamento y realizar las publicaciones del Presupuesto y de las Modificaciones Presupuestarias de la Entidad Fiscalizada, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán



Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Zamora, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

